ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER (en adelante E.S.E.), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18.1. del Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), desarrollado por el Artículo 26.2. del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN). Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

El derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos.

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural.

Como Derecho Fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

Los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que:

> "*Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente*

la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*".

De acuerdo con lo anterior mediante el Acuerdo Municipal 009 del 1 de octubre de 2007 se modificó la naturaleza jurídica de la entonces INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA del Municipio de Santa Bárbara en Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

El Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por

disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la ley 489 de 1.998. Además, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

El Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

La jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de* ***calidad y oportunidad****." **(Negrilla fuera de texto).***

En este orden, es imperativo que la institución hospitalaria lleve a cabo procesos contractuales que aseguren el adecuado desarrollo de su objeto misional, que es la prestación de servicios de salud. Dada la naturaleza constante de dicha misión, se emite el presente documento con el propósito de evaluar la viabilidad de la contratación, asegurando así la oferta institucional de manera ininterrumpida y permanente.

Ahora bien, los médicos generales son los profesionales de la medicina que cuentan con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y resolver con tratamiento médico y con procedimientos sencillos la mayoría de los padecimientos que el ser humano sufre en su vida, desde su niñez, hasta la vejez.

En este entendido la institución prestadora de servicios de salud dentro de su portafolio de servicios de salud, tiene habilitado el servicio de **urgencias** el cual evalúa, estabiliza y trata a pacientes que requieren atención urgente, como lesiones traumáticas, enfermedades graves o emergencias médicas. El personal médico en el servicio de urgencias realiza diagnósticos rápidos, administra tratamientos iniciales y, si es necesario, coordina la

derivación a servicios especializados para una atención más completa. El objetivo principal del servicio de urgencias es proporcionar atención oportuna y vital para preservar la vida y la salud de los pacientes en situaciones críticas. Este servicio se brinda de manera ininterrumpida, constante y permanente, por lo que se requiere de médicos que estén atentos a cualquier emergencia o eventualidad que pueda ocurrir en este servicio.

De otro lado, la institución también tiene habilitado el servicio de **consulta externa** el cual brinda atención médica programada a pacientes que requieren evaluaciones médicas, seguimiento de condiciones crónicas, diagnósticos especializados y cuidados preventivos. A través de citas previamente asignadas, los pacientes tienen acceso a consultas médicas, exámenes diagnósticos y recomendaciones terapéuticas. Este servicio tiene como objetivo principal proporcionar atención médica planificada y personalizada, contribuyendo a la gestión integral de la salud de los pacientes fuera de un entorno de emergencia.

Igualmente, resulta importante mencionar que la E.S.E. suscribe contratos de prestación de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB). Por ende, resulta necesario garantizar el cumplimiento de metas en cuanto a la oportunidad de la consulta externa. De no satisfacer lo aquí planteado la E.S.E., podría incurrir en incumplimientos contractuales, además, de verse afectada y amenazada la salud e integridad de sus pacientes al no garantizarles la continuidad, constancia, permanencia, calidad y oportunidad en el servicio de consulta externa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la contratación de un médico que preste servicios temporales en la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, con el fin de atender la alta demanda asistencial y evitar la congestión en los servicios de urgencias y consulta externa, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio.

Es importante señalar que el presente servicio tendrá un plazo de ejecución de **seis (06) días calendario**, considerando el volumen de pacientes que diariamente se atienden en los servicios de consulta externa y urgencias, lo cual podría generar represamiento en la atención. Asimismo, el **Médico del Servicio Social Obligatorio (MSSO) que presta sus servicios en la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara ha cumplido con su carga horaria establecida, por lo que se le concedieron unos días compensatorios**. Por todo lo anterior, se hace necesaria esta contratación, con el fin de suplir las horas requeridas mientras se reincorpora a la entidad.

Esta contratación se justifica con el propósito de garantizar la oportunidad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud en los servicios de urgencias y consulta externa habilitados por la E.S.E. Centro de Salud de Santa Bárbara. Por ello, resulta imprescindible la contratación temporal de un médico general, asegurando así el normal y adecuado funcionamiento de los servicios de salud de la entidad.

Es preciso señalar que la prestación del servicio de medicina general se desarrollará de manera autónoma, conforme a la disponibilidad de tiempo del profesional contratado y de acuerdo con el cronograma de atención previamente concertado entre las partes, sin que exista subordinación ni exclusividad, ni se configure relación laboral alguna, en los términos establecidos para los contratos de prestación de servicios.

Finalmente y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como personas jurídicas, cuando: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta, para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia.

Por lo anterior, se hace evidente la necesidad de realizar la contratación externa, por tratarse de un servicio que requiere experticia y conocimiento especializado en la materia, y por qué, dentro de la planta de personal de la E.S.E, no existe el recurso humano idóneo para encargarse de las actividades objeto de contratación, tal como consta en el certificado de no existencia de personal.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2.2. OBJETO:

"***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER***".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Brindar atención médica en el servicio de consulta externa de la E.S.E., de acuerdo con la disponibilidad de tiempo del profesional y con el cronograma previamente acordado entre las partes, permitiendo desarrollar el servicio de manera autónoma y sin que exista subordinación por parte de la entidad contratante. En el desarrollo de esta actividad el profesional debe propender por el cumplimiento de las metas establecidas en cuanto a la oportunidad de cita en el servicio de consulta externa.
2. Brindar atención médica en el servicio de urgencias de la E.S.E., de acuerdo con la disponibilidad de tiempo del profesional y con el cronograma previamente acordado entre las partes, permitiendo desarrollar el servicio de manera autónoma y sin que exista subordinación por parte de la entidad contratante.
3. Diligenciar correctamente la historia clínica de los pacientes atendidos en los servicios de urgencias y de consulta externa a través del Software establecido para tal fin, registrando todos los datos relacionados con la atención de los pacientes.
4. Elaborar órdenes de laboratorios, medicamentos, material médico quirúrgico, procedimientos, remisiones y contra remisiones, entre otros.
5. Dar cumplimiento a los estándares establecidos en la normatividad vigente y los establecidos por la institución para la atención de pacientes en el servicio de urgencias, así como dar cumplimiento a los indicadores y a las metas en cuanto a la oportunidad establecidas por las EAPB
6. Diligenciar todos los formatos requeridos para la atención de pacientes en los servicios de urgencias y de consulta externa de la institución hospitalaria.
7. Brindar la asesoría requerida y necesaria a los pacientes que ingresen a los servicios de urgencias y de consulta externa; incluyendo la explicación del consentimiento informado que debe firmar el paciente en los casos que se requieran.
8. Realizar la referencia y contrarreferencia de los pacientes que ameriten el Servicio de Transporte Asistencial Básico (TAB), ajustándose a la normatividad vigente, manuales y protocolos establecidos para el traslado de pacientes, haciendo el respectivo acompañamiento en los casos que se requieran y el debido reporte de radio teléfono o vía telefónica al CRUE de la Secretaría de Salud Departamental y a la Institución Prestadora de Servicios de Salud donde se traslade al paciente.
9. Desarrollar la prestación de los servicios profesionales de manera temporal, autogestionaria, con autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la Ley y los procedimientos específicos.
10. Las demás actividades inherentes al cumplimiento del alcance del objeto contractual.

3. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

Resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Literal 6°, Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, que determina:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

Además de lo anterior, resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, Concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la Consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, que plantea:

> "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

A su vez, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024.

Por mandato de lo anterior, la E.S.E. para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" y el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*".

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del ESTATUTO CONTRACTUAL y Artículo 55 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, según la naturaleza del objeto:

ESTATUTO CONTRACTUAL:

> ***"ARTÍCULO 20. MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTRATACIÓN:*** *La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*
>
> ***20.1. SEGÚN LA NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR:***
>
> ***I) CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato serán las siguientes:*

b. *Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. La Empresa Social de Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa a la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su modalidad, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, verificando la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate."*

MANUAL DE CONTRATACIÓN:

"ARTÍCULO 56. CONTRATACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO.

56.1.) CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:*

b. Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. *La Empresa Social de Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa a la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su modalidad, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, verificando la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate."*

Justificación jurídica de la modalidad de selección de contratista – CONTRATACIÓN DIRECTA:

La selección del contratista mediante la modalidad de **contratación directa** se encuentra plenamente justificada con base en lo dispuesto en el **Artículo 20** del *Estatuto Contractual* y el **Artículo 56** del *Manual de Contratación*.

Dichas disposiciones establecen que la Empresa Social del Estado podrá acudir a la contratación directa cuando la naturaleza del objeto contractual corresponda a la **prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión**. En ese sentido, dado que el objeto del presente proceso contractual corresponde a un contrato de **prestación de servicios profesionales**, la E.S.E. está habilitada jurídicamente para aplicar esta modalidad de selección, de conformidad con su régimen interno de contratación. Esta actuación se enmarca dentro del principio de legalidad y atiende a los criterios de eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa.

La E.S.E., podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

3.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E., para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el ESTATUTO CONTRACTUAL y en el MANUAL DE CONTRATACIÓN.

3.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

Formación académica: **Título de médico general.**

3.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Hoja de vida del SIGEP.
- Declaración de bienes y rentas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de la tarjeta profesional.
- Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).
- Fotocopia de diplomas que acrediten la formación académica (idoneidad).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de salud ocupacional.
- Certificado de afiliación al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).

B. REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá presentar experiencia en el ejercicio de la profesión de medicina general, con mínimo un (1) contrato y/o certificación laboral cuyo objeto y actividades sean similares con el objeto a contratar o año rural. La experiencia se acreditará con los certificados laborales expedidos por los contratantes.

La experiencia podrá demostrarse también con copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción, donde se pueda determinar la información requerida, esta documentación podrá ser expedida por el contratante, su representante legal o por el interventor o supervisor del contrato.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

3.3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica y de experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Evaluación de Experiencia	**CUMPLE / NO CUMPLE**

EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida, para lo anterior, se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados; y en segundo lugar se hará una verificación del contenido de cada uno de los documentos, lo anterior con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por la entidad contratante, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibido a satisfacción, presentadas por el proponente, de manera que se pueda determinar si se cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

4. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, LA FORMA DE PAGO Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

4.2. PLAZO: SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio.

4.3. FORMA DE PAGOS: EL CONTRATANTE pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **UN (01) ÚNICO PAGO** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000).** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad, la cual deberá estar acompañada del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los demás aportes exigidos por la normatividad vigente. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de

supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o cuenta de cobro o al informe de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 4.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el contratista no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia.

4.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación **NO** se harán anticipos.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tienen en cuenta diversas variables del estudio del sector, entre las cuales se destacan el análisis de la oferta, el análisis de la demanda y el análisis histórico.

- **Análisis de la oferta**: El análisis de la oferta consiste en la identificación y evaluación de personas idóneas disponibles en el mercado para la prestación del servicio requerido.
- **Análisis de la demanda:** El análisis de la demanda incluye la revisión de procesos contractuales adelantados con anterioridad por la Empresa Social del Estado para la contratación de servicios iguales o similares, considerando el comportamiento de la demanda interna, así como las condiciones y precios pactados.
- **Análisis histórico:** El análisis histórico contempla la verificación de los valores previamente reconocidos por la entidad en contratos de la misma naturaleza o de características equivalentes.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

Los requerimientos de personal son necesarios en los sectores privados y públicos, en estos últimos en mayor o menor medida, dependiendo de la planta de personal existente en cada una de ellas y del presupuesto con el cual cuente la Entidad.

La selección de los contratistas se realiza manteniendo indicadores de calidad y formación, por ello la E.S.E., en la medida de sus necesidades trata de mantener esta clase de contratos como quiera que el conocimiento adquirido por quienes han desarrollado objetos similares cuentan con la experiencia en la misma u otras Entidades, atendiendo el principio de economía, ahorrando tiempo en tareas de aprendizaje e inducciones con el resultado de mantener las actividades sin interrupciones beneficiando a los usuarios internos y externos. Para el análisis del sector se toman variables como las necesidades de personal para el desarrollo de los objetivos de la E.S.E., ajustando las necesidades al presupuesto asignado para la suscripción de contratos de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, y los perfiles requeridos en cada caso en particular, garantizando la idoneidad de quienes van a desarrollar un objeto contractual y de esta manera establecer las obligaciones específicas.

El sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicios. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que

impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente idóneas. El mercado está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas idóneas con la capacidad para desarrollar cualquier actividad profesional, técnica o asistencial.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta entidad, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA
¿Cómo ha adquirido la Empresas del Estado del Estado en el pasado servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	09-26
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$2.700.000 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	DÍAS CALENDARIO.

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	30-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$2.400.000 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	6 DÍAS CALENDARIO.

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	36-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$2.400.000 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	6 DÍAS CALENDARIO.

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	39-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$2.400.000 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	6 DÍAS CALENDARIO.

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	60-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$2.400.000 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	6 DÍAS CALENDARIO.

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	79-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$2.400.000 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	6 DÍAS CALENDARIO.

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	83-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$2.400.000 M/CTE
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	6 DÍAS CALENDARIO.

- **ANÁLISIS HISTÓRICO:**

AÑO	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO	VALOR PROM POR TURNO
2026	09-26	2.700.000	6 días	$450.000
2025	30-25	$2.400.000	6 días	$400.000
	36-25	$2.400.000	6 días	$400.000
	39-25	$2.400.000	6 días	$400.000
	60-25	$2.400.000	6 días	$400.000
	79-25	$2.400.000	6 días	$400.000
	83-25	$2.400.000	6 días	$400.000

CONCLUSIONES:

Que son varias las conclusiones a las que se puede llegar al realizar los anteriores análisis encaminados a lograr la determinación del presupuesto oficial para la presente contratación, entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

- Que se tuvieron en cuenta los costos asociados al contrato, el objeto del contrato, el alcance del objeto contractual, las especificaciones técnicas, las obligaciones específicas y generales, el plazo, y las calidades de idoneidad y experiencia exigida; siendo estas las principales variables que influyen o inciden en la determinación del precio o valor del contrato.
- Que la modalidad de selección de contratista que utilizan las entidades, para la realización de este servicio obedece a lo reglamentado en cada uno de sus estatutos y manuales de contratación, toda vez que las entidades consultadas, por tratarse de Empresas Sociales del Estado, ostentan régimen especial de contratación, según lo estipulado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.
- Que la caracterización central de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, radica en su condición de poder brindar un conocimiento marcadamente especializado y técnico en su aplicación, por lo que se puede afirmar que este tipo de contrato, se relaciona con actividades de la administración o funcionamiento de una entidad, que si bien pueden ser profesionales y especializadas, también incluyen actividades técnicas y no técnicas, para el logro de la administración y funcionamiento de la entidad, tal y como lo afirman Carlos Bohórquez y Roque Conrado (2009).
- **Presupuesto oficial:** Para determinar el valor estimado de este proceso de contratación y prevenir posibles sobrecostos, se llevó a cabo el análisis del sector. Este análisis incluyó un estudio detallado de los montos históricamente desembolsados por la entidad en periodos anteriores para la adquisición de servicios iguales o similares a los requeridos. Asimismo, se evaluaron factores del mercado como el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Producto Interno Bruto (PIB), además de la duración y naturaleza del servicio. **Adicionalmente, se consideró el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.**
- Es importante destacar que el valor por turno en la E.S.E. para la vigencia 2025 era de **$400.000**. Sin embargo, debido al incremento del IPC, para la vigencia 2026 dicho valor ha sido ajustado a **$450.000.**
- El valor del contrato se estima considerando las características específicas del servicio, ya que, por su naturaleza, no existen precios de referencia o tarifas estandarizadas en el mercado. Cada persona determina el valor de sus conocimientos según su criterio, lo que implica que los valores de referencia deben

ajustarse a las necesidades de la entidad. Este cálculo incluye factores como el perfil, los conocimientos, la dedicación requerida, y el alcance del objeto contractual, además de aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y presupuestales necesarios para cumplir con el propósito del contrato.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

7. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS

Conforme al Artículo 31 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 61 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con la prestación del servicio conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad.

8. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E., el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en Capítulo IV del ESTATUTO CONTRACTUAL y Capitulo III del MANUAL DE CONTRATACIÓN.

9. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E., ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

10. LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y/o de forma electrónica en el correo electrónico e.s.esantabarbara@hotmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

CONCLUSIÓN.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para la "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER***", resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **tres (03)** días del mes de **marzo** de **dos mil veintiséis (2026).**

KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA
Gerente